

ÍNDICE CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 5 DE OCTUBRE DE 2026.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
865/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA, PARA CONOCER DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN 256/2024 Y 276/2024 DEL ÍNDICE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.	5Y6 NO EJERCE
619/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO GUERRERO GARCÍA, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 29/2025 DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA.	7Y8 NO EJERCE
941/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 296/2026 DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMOCTAVO CIRCUITO.	9 NO EJERCE
956/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 276/2026 DEL ÍNDICE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	11 NO EJERCE
961/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LA MINISTRA ORTIZ AHLF, PARA CONOCER DEL AMPARO DIRECTO 767/2025 Y 718/2025 DEL ÍNDICE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	13Y14 EJERCE
78/2026	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, MEDIANTE DECRETO 257. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	3 EN LISTA

84/2026	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).	15 A 47 RESUELTA
1697/2026	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL DECIMOTERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 320/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).	47 Y 48 RETIRADO
124/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1741/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).	49 A 58 RESUELTO
34/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 367/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	60 A 71 RESUELTO
11/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 312/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	72 A 81 RESUELTO
198/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 392/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).	82 A 89 RESUELTO

208/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, CON SEDE EN CIUDAD OBREGÓN, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 358/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).	91 A 95 RESUELTO
229/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, CON SEDE EN NOGALES, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 239/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).	91 A 96 RESUELTO
111/2026	CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 7/2026, Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 7/2026; EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 17/2026, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 9/2026; EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 18/2026; EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 8/2026; Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 19/2026. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	98 A 107 RESUELTA
115/2026	CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO REGIÓN CENTRO-NORTE, AL RESOLVER EL CONFLICTO	98 A 108 RESUELTA

	COMPETENCIAL 11/2026, EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 18/2026; EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 11/2026, Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 7/2026 Y EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 17/2026. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	
--	--	--

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CELEBRADA EL LUNES 5 DE OCTUBRE DE 2026.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
LORETTA ORTIZ AHLF
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA**

(INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:11 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (Mensaje en lengua originaria) *Kutahavi-ò ndii nuù táká maa-ní ñaní, kuaha ja ka.iyo-ní ndé jiká.*

Suní kutahavi-ò ndii nuù táká ma tnáha-ò ja suchi.kasikuahá nuù vehé naní Instituto de Estudios Superiores ISIMA ja kuú ñuù Tlaxcalá, suní táká maa-í ja kasahá.tniñú-i nuù kaxinani maa-í Asociación de Profesionistas al Servicio de la Humanidad ja kuú ñuù Pachucá Hidalgo.

*Ndakuatahavi-sá nuù ín.in-ní ja táká ma kiì kandeheya-ní
tñiñú kasaha-sá yahá. Kutahavi xeén-sa nuu-ní.*

TRADUCCIÓN: *Buenos días a todas ustedes, hermanas y
hermanos que nos acompañan a la distancia.*

*También damos los buenos días a nuestras amigas y amigos
estudiantes del Instituto de Estudios Superiores ISIMA,
Plantel Tlaxcala, así como a quienes trabajan en la
Asociación de Profesionistas al Servicio de la Humanidad
A.C., de Pachuca, Hidalgo.*

*Agradezco a cada una y cada uno de ustedes por
acompañarnos y observar los trabajos que realizamos aquí
todos los días.*

Muchas gracias a todas y todos.

Muy buenos días, hermanos y hermanas. Es un gusto
saludarles en un inicio de semana más de las sesiones del
Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Saludo también con mucho afecto y doy la bienvenida a los
estudiantes y las estudiantes del Instituto de Estudios
Superiores y ISIMA, del Estado de Tlaxcala y a las y los
integrantes de la Asociación de Profesionistas al Servicio de
la Humanidad, A.C., de Pachuca Hidalgo, quienes nos
acompañan esta mañana aquí en el Salón de Plenos.

Gracias por la visita, gracias por tener presentes las sesiones del Pleno en su formación profesional.

Estimados Ministros y Ministras, muy buenos días. Gracias por la presencia. Vamos a proceder a desahogar la sesión programada para este día cinco de octubre de dos mil veintiséis. Se inicia la sesión pública.

Señor secretario, dé cuenta de los temas que tenemos para el día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó dejar en lista el asunto identificado con el número 6, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 78/2026. Por otra parte, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 127 ordinaria, celebrada el jueves uno de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta. Si no hay ninguna sugerencia u observación al proyecto de acta, les consulto, en vía económica, quienes estén a favor de aprobarla, manifiésteno levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.
Procedamos a desahogar los asuntos listados para esta sesión, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 865/2026, FORMULADA POR LA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA, RESPECTO DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN 256/2024 Y 276/2024, AMBOS DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿Las autoridades municipales están obligadas a garantizar el libre tránsito en una vialidad pública cuando se alega que particulares controlan su acceso mediante portones, casetas de vigilancia o personal de seguridad?

Sobre este asunto se informa que en la sesión celebrada el veintiuno de septiembre del año en curso se obtuvo un empate de cuatro votos, por lo que se determinó dejarlo en lista para recabar la votación de la Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. En efecto, en la sesión pública del veintiuno de septiembre tuvimos un empate en votación. Entonces, le solicito, secretario, si es tan amable de tomar la votación de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 865/2026.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Perdón. Meditándolo mejor, por no ejercer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, sería ahora, mayoría por no atraer, ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 865/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 619/2026, FORMULADA POR EL MINISTRO GUERRERO GARCÍA, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 29/2025, DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Cuyo tema es: ¿Cuál es el alcance de las facultades constitucionales de la entonces Comisión Federal de Competencia Económica, cuando se alegan deficiencias probatorias en sus investigaciones por prácticas monopólicas con motivo del cierre de una investigación por falta de pruebas?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS ESQUIVEL MOSSA, ORTIZ AHLF, FIGUEROA MEJÍA Y GUERRERO GARCÍA).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA,
NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA
SOLICITUD 619/2026.**

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 941/2026, FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 296/2026 DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMOCTAVO CIRCUITO.

Cuyo tema es: En un juicio de amparo en el que se reclama la omisión legislativa absoluta de regular el procedimiento de revocación de mandato del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, ¿cuáles son los lineamientos que deben tomarse en consideración para determinar si el Congreso estatal ha incumplido el mandato constitucional de emitir la legislación respectiva y, en su caso, qué alcances puede tener la protección federal?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 941/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 956/2026, FORMULADA POR LA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 276/2026 DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿La prohibición absoluta de otorgar el beneficio preliberacional de remisión de la pena a sentenciados por secuestro, prevista en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución General, vulnera los derechos humanos de retroactividad de la ley más favorable y de reinserción social?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 956/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 961/2026, FORMULADA POR LA MINISTRA ORTIZ AHLF, RESPECTO A LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 767/2025 Y 718/2025 DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿La plenitud de jurisdicción otorgada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en una ejecutoria de amparo se transgrede cuando el Tribunal Colegiado de Apelación responsable delega implícitamente su jurisdicción al Juez de primera instancia, trasladándole la carga de definir los elementos esenciales de la condena en el futuro incidente de liquidación de sentencia?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes, esta última solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano. **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS ESQUIVEL MOSSA, BATRES GUADARRAMA, ORTIZ AHLF, FIGUEROA MEJÍA, GUERRERO GARCÍA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA,
SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA
SOLICITUD 961/2026.**

Continuamos, Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente, someto a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2026, PROMOVIDA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO, ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EDICIÓN VESPERTINA, POR EL QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 42, NUMERAL 2, Y SE ADICIONÓ EL TÍTULO SEGUNDO BIS AL LIBRO CUARTO, CON LOS ARTÍCULOS 200 BIS, 200 TER Y 200 QUÁTER DE LA REFERIDA LEY.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Secretario. Para el análisis de esta acción de inconstitucionalidad, solicito a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Esta acción de inconstitucionalidad se promovió en contra del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia de Integridad de Candidaturas.

Mediante ese Decreto se integró una Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas a la estructura orgánica del Instituto Nacional Electoral, cuyo objeto es recibir, previo al registro de las candidaturas, los listados de personas que de forma voluntaria y confidencial deseen someterse a una evaluación de riesgo por su probable vinculación con actividades delictivas, la cual realizarán las autoridades en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financieras, aclarando que el resultado de la evaluación no podrá revelar el asunto del que deriva.

El objetivo de la reforma impugnada es dotar de elementos a los partidos políticos y candidaturas independientes para una mejor toma de decisiones en relación con las postulaciones que hagan a algún cargo de elección popular.

Este mecanismo se diferencia de los requisitos de elegibilidad y registro porque, además de ser voluntario, ocurre antes del registro de las candidaturas y no incide en cuanto a la procedencia o cancelación de éste.

La consulta agrupa los planteamientos del partido accionante en cuatro temas. El primero se desestima al no advertirse una restricción al derecho de ser votado y al considerar que la medida legislativa es razonable para perseguir una finalidad constitucionalmente legítima, ya que ayuda a los partidos políticos y candidaturas independientes a contar con mayor información para la selección de sus candidaturas, en relación con su participación en actividades delictivas; además de existir una conexión racional entre ese fin y la participación de autoridades que por sus competencias pueden tener esos datos y llevan a cabo la evaluación.

Por tal razón, también se estima que no existe vulneración alguna a los principios constitucionales como los de legalidad, taxatividad, debido proceso, certeza, equidad y paridad electorales.

El segundo tema se declara infundado, pues, aunque el mecanismo permite el tratamiento de datos personales, la intervención que se genera en el derecho a la protección de datos personales se encuentra justificada al superar un examen de proporcionalidad.

El tercer tema, relativo a la autonomía e independencia del INE, se declara infundado porque no existe una subordinación funcional cuando se establece que las autoridades deben coordinarse para determinado fin, pues en el caso no se observa que alguna autoridad incida en las decisiones del INE, quien funge como una vía institucional para dotar de elementos informativos a los institutos políticos.

Y el último tema, respecto a la posible invasión a competencias locales, resulta infundado porque el INE recaba y comunica la información sobre la evaluación de riesgo de candidaturas, sin que tenga injerencia en el registro de las candidaturas locales, atribución que permanece en los organismos públicos locales electorales.

Por estas razones, en el proyecto se propone declarar infundados los conceptos de invalidez hechos valer y reconocer la validez de la normativa impugnada.

Por último, recibí atentas notas de las Ministras Herrerías Guerra y Esquivel Mossa, así como del Ministro Presidente. La Ministra Herrerías señala estar de acuerdo con el sentido del proyecto, pero estima que en el primer tema debe realizarse un test de proporcionalidad, debido a que la norma impugnada sí culmina con una restricción en el derecho fundamental al derecho al voto pasivo, aunque finalmente llega a la misma conclusión.

Respetuosamente, no comparto esta perspectiva, ya que, como lo expongo en el proyecto, lo conducente es hacer test de razonabilidad, porque no estamos en presencia de una medida que constituya una causa de inelegibilidad o requisito propiamente, sino que es preventivo, informativo y voluntario, lo que no evidencia no que exista una restricción a primera vista. Y por eso mantendría el proyecto en sus términos en este apartado.

Por otra parte, el Ministro Presidente realizó reflexiones sobre que debería acotarse el proyecto a las actividades delictivas que son materia del mecanismo de verificación, que versen únicamente sobre conductas que tengan relación con la delincuencia organizada, cuestión que da mayor claridad a la propuesta. Y si la mayoría lo estima pertinente, ajustaría el engrose en los términos, aunque no bajo una interpretación conforme, sino con base al argumento consistente en que así se expresó la intención legislativa y de la propia sistematización de la normativa.

En particular, ya he reflexionado un poco más sobre el tema y sostengo el proyecto, porque considero que la propuesta legislativa sí hace referencia a todo tipo de delitos; dejaríamos fuera, si lo restringiéramos nada más a los de delincuencia organizada, a la corrupción, en fin, al robo, a otros delitos que deberían de estar dentro de la competencia de la comisión integral.

Finalmente, como la Ministra Esquivel Mossa, bueno, ella precisó que debería de mencionarse el sobreseimiento en relación al artículo segundo transitorio, toda vez que lo ahí mandatado ya se materializó, dado que la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas quedó instalada el siete de septiembre.

Entonces, ajusto el proyecto a la propuesta... voy a hacer la propuesta, la hago en este momento como lo solicita la... sí tengo el acuerdo de los Ministros del Pleno, ajusto la propuesta para incorporarlo al proyecto, como lo solicita la

Ministra Yasmín Esquivel Mossa. En estos términos sería la propuesta. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tenemos varios temas en particular. Yo les propondría ir atendiéndolo uno a uno para darle certeza, lo abordamos, escuchamos los posicionamientos, las consideraciones que tengan sobre cada tema, lo ponemos a votación y vamos resolviéndolo.

Entonces, si les parece, iniciemos con causas de improcedencia y sobreseimiento, que entiendo...

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: ¿No sería conveniente, Presidente...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Todo?

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: ... un posicionamiento general y ya nada más en la votación hacerlo de manera diferenciada?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También, también, sí, sí, sí. Si les parece que podemos expresar la visión integral de todo el proyecto y el decreto que está en cuestión, entonces escuchamos los posicionamientos, incluyendo el apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento. Entonces, Ministra María Estela Ríos González, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Estoy a favor de reconocer la validez de los artículos impugnados, pero me separo de la metodología empleada en el proyecto.

En el tema 1, relativo a la vulneración de los derechos político-electorales, voto a favor del proyecto, en virtud de que el mecanismo impugnado no introduce un requisito adicional para el registro de las candidaturas.

El análisis de riesgo sobre los perfiles de las personas que pretendan postularse como candidatos a un cargo de elección popular se realiza en una etapa previa al registro y en todo caso corresponde a los partidos políticos determinar la procedencia o no del registro, con base en la información que integrará la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, la cual es entregada de manera voluntaria por las personas aspirantes y los propios partidos políticos.

Tampoco se vulnera el principio de presunción de inocencia, en virtud de que el análisis de riesgo sobre los perfiles de las personas que pretendan postularse como candidatos a un cargo de elección popular, no implica la declaratoria de una responsabilidad penal y, menos aún, genera antecedentes penales, tampoco suspende derechos políticos y, menos aún, impide en automático su registro, pues dicha potestad corresponde a los partidos políticos.

El hecho de que se omita definir el concepto “riesgo razonable” no actualiza una violación a los principios de certeza, seguridad jurídica y reserva de ley, ya que existe

plena certeza de que el riesgo se configura cuando se tiene información objetiva, verificable y actual, emitida por las autoridades competentes.

En cuanto al tema 2, relacionado con la supuesta vulneración de los datos personales y la privacidad de las personas, también estoy a favor del proyecto, debido a que, contrario a lo señalado por los accionantes, el mecanismo combatido no constituye el ejercicio de una facultad que contravenga las normas en materia de protección de datos personales. Si bien el artículo 200 Ter, numeral 2, de la ley general combatida, establece que de encontrarse información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera de acuerdo con sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones, lo cierto es que corresponde a los propios partidos políticos establecer los mecanismos necesarios para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales de conformidad con la ley de la materia.

Por lo que hace al tema 3, en relación con la vulneración a la autonomía e independencia del INE, estoy a favor del proyecto, porque no existe subordinación por parte del INE. El hecho de que dicho instituto reciba información de otras autoridades dentro de su ámbito competencial no implica concluir que se encuentre subordinado a las instancias en materia de seguridad, inteligencia financiera o procuración de justicia, es decir, se trata de un mecanismo de coordinación interinstitucional, cuyo funcionamiento requiere articular

competencia de diversas autoridades, cuyas facultades no alteran en forma alguna las competencias constitucionales del INE ni se compromete su autonomía presupuestaria con el ejercicio de dicha función.

En el tema 4, respecto de la vulneración al ámbito competencial de las entidades federativas, también voto a favor del proyecto, en virtud de que la porción normativa “ya sea federal o local”, prevista en el artículo 200 Bis, numeral 1 de la ley general impugnada, no constituye una invasión a los organismos locales electorales, ya que la norma impugnada no otorga a la Comisión de Verificación del INE la facultad para pronunciarse con relación a la elegibilidad y, en su caso, otorgamiento del registro de las candidaturas.

Por los anteriores razonamientos, estoy a favor de reconocer la validez de los artículos combatidos, ya que el mecanismo de análisis de riesgo sobre los perfiles de las personas que pretendan postularse como candidatas a un cargo de elección popular se realizará de manera voluntaria, confidencial y previa al registro correspondiente. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Desde luego, estoy a favor de la procedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministra Sara Irene Herrerías Guerra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Como lo señaló la Ministra Loretta Ortiz, estoy de acuerdo con el sentido de la propuesta, pero sí quiero insistir que contra lo que se señala en el proyecto, a mi parecer, en el apartado VI.1, que es el análisis del decreto impugnado en relación con la vulneración de derechos político-electorales, considero que las disposiciones impugnadas sí desembocan en una restricción en el derecho fundamental al voto pasivo previsto en los artículos 35 constitucional y 23 de la Convención Americana; por lo que pienso que la metodología para determinar su compatibilidad con este derecho humano debe incluir dos gradas más del test de proporcionalidad en relación con el derecho humano a ser votado, es decir, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto.

Concretamente, estimo que la sola existencia de reglas que pueden incidir en cómo se eligen las candidaturas de un partido político sí tiene un impacto en el derecho a ser votado de quienes aspiran a ser candidatas, pues como sucede en la Declaración 3 de 3, no someterse a ese escrutinio voluntariamente genera consecuencias en la decisión del partido político. Tan es así, que el propio proyecto en el subapartado b) de este mismo apartado justifica la validez de la medida respecto del debido proceso y la tutela judicial efectiva con el argumento de que ya existen mecanismos jurisdiccionales para garantizar el derecho a votar y ser votado, en los párrafos 136 y 137. Si la medida sometida a análisis no incidiera en modo alguno en estos derechos, entonces dichos mecanismos jurisdiccionales serían

improcedentes contra los actos de aplicación que aplicaran estas disposiciones.

En estas tesisuras, siguiendo el propio argumento del Caso Castañeda Gutman citado en el proyecto, considero que debe, más bien, determinarse si la medida es proporcional. En esa tesisura, estimo que sí es una medida necesaria en el sentido de que el fin constitucional legítimo de blindar los procesos electorales contra la intromisión del crimen organizado no puede lograrse en esa magnitud a través de alguna medida menos restrictiva a este derecho fundamental.

Considero que sería mucho más gravoso inhabilitar a quien busque una candidatura por el mero hecho de estar sometido a una investigación o sujeto a un proceso penal o vetarlo a través de un registro público de posibles infractores que, simplemente, imponerle la carga de registrarse y autorizar que sea evaluado su riesgo si desea contender por la candidatura de un partido político.

Finalmente, también estimo que la medida es proporcional en sentido estricto, pues si bien, implica algunas restricciones voluntarias al derecho al voto pasivo, porque es probable que el partido no postule a alguien si esa persona se niega a que su riesgo sea evaluado, estimo que esa afectación es razonable en función de lo que todo el sistema democrático gana si se impide que el crimen organizado tenga influencia en la selección de las candidaturas y, por consiguiente, de funcionarios públicos. En vista de los diversos candados que considero tiene la medida, estimo que la restricción al

derecho al voto pasivo es mínima en comparación con cómo se fortalece el derecho al voto activo de los electores.

No tendría yo elementos para decir que la norma general tal como está generará una restricción sustancial en el derecho a ser votado de quienes aspiran a una candidatura. Sería solo esto para fortalecerlo, pero estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En este asunto, anuncio que voy a votar a favor, es decir, por la invalidez del decreto combatido, pero con algunas precisiones, específicamente, me voy a separar de algunas consideraciones y por la invalidez parcial de algunas porciones normativas, tal y como voy a señalar enseguida: en primer lugar, considero que este mecanismo es completamente voluntario para las candidaturas y para los partidos políticos; por lo tanto, considero que debe abstenerse de participar en este mecanismo lo que no conlleva alguna consecuencia jurídica y, en ese sentido, no puede sostenerse que el sometimiento libre y voluntario al mecanismo es una violación de los derechos político-electorales de los aspirantes.

Partiendo de esa base, considero que la aceptación libre y voluntaria de las candidaturas y partidos políticos es fundamental en el diseño y, por esa razón, estimo que

algunas porciones normativas de ese mecanismo deben ser interpretadas de manera conforme con la Constitución o, en su caso, deben ser declaradas inválidas, para que pueda haber un consentimiento libre e informado de parte de las candidaturas hacia las instituciones de seguridad del Estado mexicano.

En ese sentido, este Alto Tribunal necesita ofrecer una interpretación conforme de lo que puede considerarse como - abro comillas- “riesgo razonable” -cierro comillas-, que establezca límites a lo que pueda decirse por las agencias de inteligencia y seguridad del Estado mexicano a la hora de hacer la grave o seria acusación de que una persona probablemente se encuentra involucrada en actividades delictivas. Con mayor razón, si consideramos que esa acusación busca influir en la decisión de los partidos políticos de registrar a una persona como candidata o negar su registro, lo que, desde mi punto de vista, de manera indudable, lesiona su derecho a ser votada.

Y sobre este punto, estimo que la porción normativa “riesgo razonable” sobre posibles actividades delictivas es una conclusión a la que solamente se puede arribar cuando las instituciones del Estado mexicano han presentado esos hechos ante un juez buscando la vinculación a proceso de la persona candidata. En otras palabras, las agencias de inteligencia y de seguridad solamente pueden informar al INE que cuentan con información indiciaria que les permite presumir que la persona evaluada está relacionada con actividades delictivas cuando también hayan presentado

esos indicios ante una persona juzgadora, es decir, ante una persona juzgadora que, buscando su vinculación al proceso por los mismos hechos.

Ese estándar mínimo, desde mi punto de vista, genera una garantía para las personas que buscan una candidatura de que las autoridades del Estado mexicano no están haciendo acusaciones arbitrarias o sin fundamento que puedan lesionar tanto su reputación como sus derechos de naturaleza político-electoral.

Asimismo, también establece un criterio uniforme que pueden observar estas instituciones de manera general para evitar parámetros -digamos- contrapuestos, inequitativos o, incluso, con un umbral muy bajo en comparación con la gravedad de la acusación. Desde mi punto de vista, solo con ese piso mínimo es posible salvar la constitucionalidad del sistema que estamos analizando.

Por otra parte, y en línea con lo que acabo de señalar, estimo que debe invalidarse la porción -abro comillas- “sin señalar el asunto del que se derive el riesgo” -cierro comillas-, del artículo 200 Ter, numeral 1, inciso c), sometido a control de constitucionalidad. Y ello lo señalo porque considero que, si una institución del Estado mexicano acusa a una persona de estar involucrada probablemente en una actividad ilícita, debe decir qué hechos o de qué hechos deriva esa acusación. En caso contrario, desde mi punto de vista, se deja en completo estado de indefensión a la persona aspirante a una candidatura y, peor todavía, se releva a la

autoridad de fundamentar y motivar la grave acusación de participar en actividades delictivas.

Con esas precisiones que acabo de señalar, voy a acompañar el reconocimiento de validez del decreto combatido, en términos generales, salvo por la porción o por las porciones que señalé en mi intervención. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo quiero entender que no se trata de una acusación que se hace en contra de una persona, sino de la información sobre determinados hechos que ya calificará, en su momento, el partido y la Comisión; pero no se trata... esos hechos no implican una acusación de haber cometido algún delito, sino que dan lugar a pensar que hay un riesgo razonable para que esa persona pueda ser propuesta como candidata.

Pensemos en la situación que vivimos hoy con tantas acusaciones que hay. No se trata de acusaciones formales, sino de los riesgos que pueda haber y que queda a voluntad de la persona y del partido decidir si toman ese riesgo o no. Porque sí puede considerar que es un riesgo razonable o puede considerar que no, porque queda a voluntad del partido decidir y a voluntad de la persona decidir si se exponen o no a ese riesgo. Y no implica de manera alguna

negar el derecho a ser votado, porque el derecho a ser votado se da ya cuando está elegido como candidato y presentado por el partido. Mientras tanto, es una facultad propia del partido el tomar la decisión correspondiente. Por eso, yo estoy a favor de la propuesta de la Ministra Loretta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no, si me permiten, quisiera expresar mis consideraciones.

De entrada, voy a estar a favor del proyecto, pero sí creo, como ya señaló la Ministra en su exposición, creo que habría que hacer algunas precisiones respecto de varios conceptos. En principio, con respecto al apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento, según entendí, retomaría la propuesta de la Ministra Yasmín. Yo, en lo personal, no lo considero necesario porque se va a validar todo el sistema y creo que queda firme lo ya acontecido; el día siete de septiembre se instaló la Comisión de Verificación de Integridad en el Instituto Nacional Electoral y el sentido de nuestra resolución va por validar tanto el sistema como los actos que ya acaecieron. Entonces, no lo vería necesario; pero si la mayoría dice que se establezca, tampoco afecta porque queda sin análisis este apartado.

En lo que toca al tema VI.1, derechos político-electorales, derecho a ser votado y participación política, el proyecto se sustenta en tres principios básicos que le dan viabilidad al sistema, y yo coincido en gran medida con eso. Se sostiene que es un sistema de carácter voluntario, se va a hacer la

indagatoria, se hace el dictamen de riesgo, si el candidato dice “estoy de acuerdo”; si el partido dice “estoy de acuerdo” primero; se protege la confidencialidad de la información y, tercero, que no es vinculatorio, es decir, según yo entiendo, se crea la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, los partidos mandan la lista de candidatos con la anuencia del candidato y del partido; la Comisión lo turna a las distintas dependencias: Fiscalía General, UIF y otras instancias financieras, quienes hacen el dictamen de riesgo; se lo regresan a la Comisión y la Comisión se lo devuelve a los partidos y los partidos decidirán si atienden a esa información o no para hacer el registro de candidatos.

Entonces, aquí es donde el proyecto señala que operan los principios de voluntariedad (si alguien no da su anuencia no se hace ninguna revisión), si se entiende que está vulnerada la confidencialidad, pues no funcionaría (hay reglas claras sobre eso) y, pues, claramente los partidos no están vinculados a acatar lo que digan las instancias en este dictamen. Yo estoy de acuerdo; sin embargo, un poco en la línea de cómo lo plantea el Ministro Giovanni, creo que en algunas porciones habría que hacer una interpretación conforme. Yo, en la parte que él señala, nada más que yo en la parte final, en el artículo 200, inciso b), numeral 1, la cita correcta es 200 Ter, numeral 1, inciso b) una porción normativa que señala que se tiene que revisar la existencia de riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas.

El Ministro Giovanni propone una interpretación conforme de la porción “riesgo razonable”. Yo me sumaría, con algunos

matices de lo que él plantea, y desde mi punto de vista, necesitaría una interpretación conforme de la porción normativa “posibles actividades delictivas”.

En mi perspectiva, una actividad delictiva abre a todas las actividades delictivas que existen en nuestro sistema, desde un delito pequeño hasta delincuencia organizada; y, según yo advierto, el sistema se crea fundamentalmente para establecer un mecanismo que permita inhibir, impedir la participación de la delincuencia organizada en los procesos electorales. Entonces, si se abre demasiado, se me hace que va a ser un esfuerzo enorme por buscar todo tipo de información; lo que yo creo que es que se pueda cerrar un poco más la perspectiva y nos quedemos solo con delitos de delincuencia organizada que están previstos en la ley de la materia; eso va a acotar un poco la búsqueda de todas las autoridades de esta información porque, incluso, puede ir en contra de los propios fines de la ley; en poco tiempo -que todos los procesos electorales tienen plazos muy cortos- es imposible hacer una evaluación de todos los delitos.

Entonces, mi propuesta es que se pueda hacer una interpretación conforme, señalando que aquí se está refiriendo la norma solo a los delitos de delincuencia organizada. Lo mismo en la porción, hay una porción normativa que dice que debe tener relación con hechos, es el tercero transitorio, “para presumir que la persona evaluada está relacionada con actividades delictivas”. Y aquí la propuesta que tengo es que se deba de entender relacionada con una relación calificada jurídicamente; no cualquier tipo de

relación, sino que tenga un énfasis, un matiz o una razonabilidad jurídica a esa vinculación. Entonces, ahí también sugiero esta interpretación conforme para que no sea cualquier tipo de relación, sino una relación relevante jurídicamente; ese es el punto que yo propongo acá, dos posibilidades de interpretación conforme.

En la propuesta del Ministro Giovanni, lo único que me preocupa es que si va a ser -digamos- la evaluación o la información sobre qué conduce a definir que hay riesgo razonable, si es una información técnicamente penal, vamos a excluir a varias autoridades que no son autoridades con competencia en la materia. Entonces, iría ahí, que sí se tiene que decir mínimamente, porque entiendo que el sistema dice: hay un dictamen, aquí hay un riesgo razonable. ¿Cuál es la razón? Pues no se sabe; lo que entiendo -su postura, Ministro Giovanni- es que se diga mínimamente en qué se sustenta ese riesgo razonable. Entonces, esa información me parece que podría ser pertinente también.

Ahora, en el tema VI.2, relacionado con protección de datos personales y privacidad, tengo cuatro observaciones: uno es precisar que los partidos políticos solo deben enviar información personal indispensable para identificar a la persona; no cualquier información, sino la necesaria para llevar a cabo esta revisión de las autoridades del Estado. El segundo es que, en caso de que se interprete la palabra “consentimiento” del artículo 200 Bis como una autorización también para que se continúen las indagatorias. Miren, el artículo... numeral 2 del artículo 200 Ter establece: “con

independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan”. Entonces, en esta parte, incluso, hay lineamientos y tiene un entendimiento especial la palabra “consentimiento” para que abarque también la continuación de las indagatorias.

Una tercera observación es precisar que las personas que se sometan al mecanismo deben saber a qué instituciones se transferirá su información. Esto porque hay un artículo que dice: de manera enunciativa será la Fiscalía General, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, pero también puede ser a un número mayor de autoridades; entonces, se tiene que precisar o dar a conocer a qué otras autoridades se están solicitando la investigación.

Y una última cuestión: se debe garantizar la confidencialidad de la información que reciban los partidos políticos derivada de la verificación, y yo digo que ahí hay que precisar que estas deben ser solamente las necesarias que deban conocer esta información, y ahí también debe de haber consentimiento de los posibles candidatos. Con estas sugerencias, que las dejo a consideración y, si no es respaldado por la mayoría, haría un voto concurrente, pero voy a estar a favor del proyecto. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí, Presidente. Únicamente para precisar y, además, responder a una de sus últimas propuestas. En primer lugar, sugería hacer una interpretación conforme o de manera conforme de la porción normativa “la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas”, de manera que se establezca que solamente se puede concluir esto cuando la agencia de seguridad o inteligencia haya presentado estos indicios ante una persona juzgadora buscando vincular a proceso a la persona aspirante a la candidatura, únicamente por los delitos de delincuencia organizada en términos de su propuesta.

Aquí me gustaría hacer una precisión sobre su propuesta, porque si bien es cierto que no todas las autoridades que señala la ley son ministerios públicos -en eso coincido-, sostengo mi postura porque las autoridades administrativas también pueden presentar denuncias o coadyuvar en causas penales; entonces, solamente podrían informar este riesgo razonable cuando haya habido esa participación. Es la precisión que sí era necesaria, o por lo menos así lo considero, hacer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención? Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí. Gracias, Ministro. Quiero agradecer a la Ministra ponente que en causas de improcedencia podría agregarse el sobreseimiento de la acción respecto al artículo segundo transitorio del

decreto impugnado, pues la norma ya cesó sus efectos. Este artículo, efectivamente, dispone que la Comisión de Verificación de Integridad de Candidaturas del INE deberá estar integrada antes del inicio del proceso electoral para dos mil veintisiete, y este mandato ya se materializó.

Se llevó a cabo esta Comisión, quedó finalmente instalada el siete de septiembre de este año y, por tanto, al haberse cumplido los fines de esta norma transitoria, ya han cesado sus efectos y debe sobreseerse respecto de este precepto, con apoyo en la jurisprudencia del Pleno, la 8/2008, que señala que: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE INTERPONE CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIÓ EL OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIÓ, DEBE SOBRESEERSE EN ELLA AL SURTIRSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN V, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”. Y, del resto del estudio del proyecto, estoy de acuerdo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Como lo mencioné cuando hice la exposición general del asunto, acepto la propuesta hecha por la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, lo que pongo a consideración del Pleno, de hacer el ajuste y de expresar como causal el

sobreseimiento con relación a la cuestión de que ya está integrada la Comisión que va a resolver sobre la integridad de las candidaturas.

Con relación al primer asunto, a la observación que realizó la Ministra Sara Irene -y que ahorita volvió a insistir-, respetuosamente, también le comento nuevamente que estimo que la metodología para resolver este punto es el test de racionalidad, dado que no hay presupuesto básico para el análisis de la proporcionalidad de la medida, como es la restricción del derecho a ser votado, ya que, a diferencia de otros asuntos, sí atendemos la proporcionalidad de alguna restricción, aquí no se presenta alguna causa de inelegibilidad o un requisito adicional para ser registrado como candidatura a un cargo de elección popular, por lo que no se puede partir de la base de que existe una restricción a algún derecho a ser votado, pues el mecanismo no vincula a los partidos políticos ni a la autoridad electoral y el sometimiento es totalmente voluntario. Debido a todo esto, mantengo en esta parte el proyecto.

La última cuestión: también las propuestas hechas, las amables propuestas, sugerencias tanto del Ministro Presidente como del Ministro Giovanni Figueroa, también sostengo el proyecto y, básicamente, es porque yo estoy bajo la visión -la óptica- de que esto no es nada más para restringir o limitarlo a los delitos de delincuencia organizada, sino es a todo tipo de delitos, o sea, no hay una restricción, puede ser robo, puede ser corrupción, precisamente, por eso se les da la participación a las distintas autoridades, no

solamente federales, también estatales, que son las financieras, las fiscalías, etcétera; no es nada más restringido a la delincuencia, a la Secretaría de Seguridad Federal, no; es a todas las autoridades que tengan contacto con delitos que puedan afectar, en un futuro, no solamente al partido político que se somete voluntariamente, sino también a la ciudadanía, es decir, en esto, aunque todavía no son candidatos y es un procedimiento voluntario, es proteger a todos, es decir, no nada más que cometan delitos de la delincuencia organizada.

Puedo poner ejemplos como violaciones, el simple robo y la corrupción, todos los mencionados, que son varios que no están en la delincuencia en el artículo 19 constitucional, que es el de la prisión preventiva oficiosa. Entonces, en este caso pueden cometerse delitos graves, como la pederastia, etcétera, y se van a permitir esas candidaturas. Eso es lo que -más que las candidaturas- ¿se va a permitir nada más a delincuencia organizada? Yo no creo que esa haya sido la intención del legislador.

Bueno, de todas formas, quería precisar ya, de manera mucho más clara, que estimo que los artículos transitorios del decreto impugnado deben leerse íntegramente y en conjunto con los artículos sustantivos, pues ellos arrojan que la participación de la autoridad debe ser de forma coordinada y, en el caso, como sostiene el proyecto, deben respetarse las competencias constitucionales y legales de cada autoridad participante.

Por tanto, la encargada de aprobar la forma y el tipo de información que debe proporcionarse para que sea útil y pertinente de manera electoral y, además, para que no vulneren los derechos implicados es el Instituto Nacional Electoral, lo cual también ayudará a estandarizar la metodología con la finalidad de evitar criterios dispares respecto de la misma información y, en esos términos, pues sostengo el proyecto.

También sostengo el proyecto en cuanto a que el decreto arroja con claridad el tipo de autoridades que participan en el mecanismo, como las de procuración de justicia -vuelvo a repetir- de inteligencia y financiera, pues debe tomarse en cuenta que no es solo federal, sino nacional, por lo que habrá casos en los que participen autoridades de esa misma naturaleza, pero de ámbito local, por lo que corresponderá al INE, como autoridad rectora de estos mecanismos, establecer en cada uno de los ámbitos las autoridades a las que debe darse vista, así como la utilidad y pertinencia de la información proporcionada y, debido a este entendimiento, es que sostengo nuevamente el proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Si no hay más intervenciones, podríamos ir pasando a la votación y, ahí, como le proponía al inicio, vamos a hacerlo apartado por apartado, con la finalidad de darle mayor certeza a la votación.

Entonces, si no hay más intervenciones, vamos a poner a votación el apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento y ahí veo dos propuestas. Una es en los términos del proyecto original y, dos, es con el proyecto modificado, en donde la Ministra acepta que se incluya el sobreseimiento por lo que hace al tema de la Comisión, creo que es artículo 2o. Entonces, en estos términos, les pido que nos precisen el sentido de su voto. Señor secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: En cuanto a la improcedencia, con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: También a favor con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En los términos en que lo ha propuesto la Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Con el proyecto en sus términos, solamente me separo de la metodología.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto modificado, por lo que se refiere al sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Con el proyecto en sus términos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con los apartados procesales de la presente acción de inconstitucionalidad, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; sin embargo, en relación con el sobreseimiento respecto al artículo segundo transitorio del decreto impugnado, existe una mayoría de siete votos con la propuesta modificada. La Ministra ponente vota en contra, la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. **ENTONCES, EN ESTE APARTADO SE ENGROSA CON LA PROPUESTA DE SOBRESEIMIENTO.**

Muy bien. Pasamos ahora al VI.1, derechos político-electorales, derecho a ser votado y participación política. Ahí hay dos propuestas expresas: la del Ministro Giovanni Figueroa, de una interpretación conforme de la porción normativa “riesgo razonable” y mi propuesta también de interpretación conforme sobre actividades delictivas y en relación con la porción normativa. Entonces, está a consideración de ustedes. Vamos a proceder a la votación y les pido lo precisen a la hora de emitir su voto. Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor del proyecto original y haré un voto concurrente en los términos de mi participación.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En los términos del proyecto, a favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En los términos del proyecto, a favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto en sus términos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Con el proyecto original.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor y con la precisión de que también voy a votar a favor en los términos de la propuesta del Ministro Presidente y la mía.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor y también con mi voto a favor del proyecto del Ministro Giovanni y mi propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con el tema VI.1, análisis del decreto impugnado, en relación con la vulneración de derechos político-electorales, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las precisiones de que el Ministro Figueroa Mejía y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz votan a favor de las propuestas que cada uno hizo en su intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. En este asunto, en este apartado, voy a hacer un voto concurrente, por favor. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: También voy a hacer voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota, Ministro.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Pasemos ahora al apartado VI.2, protección de datos personales y privacidad. Ahí también hice una propuesta y sería el proyecto en sus términos o valorando mi propuesta. Entonces, secretario, tome la votación y les pido que precisen el sentido de su voto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto y me reservo un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor, en los términos del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor, en los términos del proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto, y me aparto de la metodología.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, pero por declarar la invalidez de la porción normativa “sin señalar el asunto del que se derive el riesgo” del artículo 200 Ter, numeral 1, inciso c).

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, con cuatro precisiones que expuse y como no hay mayoría, voy a hacer un voto concurrente respecto de ellos.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Anuncio voto concurrente en este apartado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con el apartado VI.2, Vulneración a los derechos de protección de datos personales y la privacidad, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Herreras Guerra anuncia reserva de voto concurrente; la Ministra Batres Guadarrama se aparta de la metodología; el Ministro Figueroa Mejía vota por invalidar la parte “sin señalar el asunto del que derive el riesgo” previsto en el artículo 200 Ter, párrafo 1, inciso c), del decreto impugnado y anuncia voto concurrente; el Ministro Aguilar Ortiz vota a favor, pero con precisiones, cuatro precisiones para ser exactos y anuncia también voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pasemos al tema VI.3, Posibilidad de afectación de la autonomía e independencia del Instituto Nacional Electoral. Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con el apartado VI.3, Vulneración a la autonomía e independencia del Instituto Nacional Electoral, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pasemos al tema VI.4, Posible afectación al ámbito competencial de las entidades federativas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con el tema VI.4, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Los puntos resolutivos sufrirían un pequeño ajuste por el sobreseimiento, ¿verdad? Se agregaría un punto resolutivo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se agregaría un punto resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Con ese, en el engrose, se lo encargamos, Ministra Loretta, y con eso ya tendríamos el asunto resuelto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra María Estela.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, quería poner a consideración de ustedes, tengo una... el que sigue es un asunto mío, pero quiero señalar...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me permite, cierro esta y ya...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Ah, perdón, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahorita lo vemos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Está bien, no lo ha cerrado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS YA POR EL SEÑOR SECRETARIO, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2026.

Ahora sí, vamos a pasar al siguiente asunto. Ministra María Estela, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. He recibido algunas consideraciones que me llevan a meditar el asunto. Entonces, lo voy a retirar y voy a tomar muy en cuenta las consideraciones que han hecho al respecto para definir si cambio o no mi criterio. Entonces, en este acto retiro el asunto y queda pendiente su resolución. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, pues conforme hemos procedido en este tipo de situaciones, se respeta la decisión de la ponente.

ENTONCES, SE RETIRA EL ASUNTO LISTADO EN EL NÚMERO 8, AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1697/2026.

Continuamos, secretario, con el siguiente asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 124/2026, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1741/2024.

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA EN CONTRA DEL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN POR LAS RAZONES EXPRESADAS EN LA PRESENTE SENTENCIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito ahora a la Ministra Lenia Batres Guadarrama que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. El presente asunto se originó con motivo de las declaraciones de IVA correspondientes a mayo de dos mil trece, respecto de las cuales una persona contribuyente

solicitó al Servicio de Administración Tributaria la devolución de un saldo a favor por \$6,033,019.00 (seis millones treinta y tres mil diecinueve pesos). En dos mil veinticuatro, la autoridad fiscal, en cumplimiento de una sentencia, devolvió a la contribuyente la cantidad pagada en exceso con sus respectivos intereses y actualizaciones por un monto total de \$18,647,104.00 (dieciocho millones seiscientos cuarenta y siete mil ciento cuatro pesos). Para el cálculo de los intereses, la autoridad fiscal aplicó el límite temporal de cinco años previsto en el artículo 22-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

En su contra, la persona contribuyente promovió juicio de amparo indirecto en el que cuestionó la constitucionalidad de este artículo, conforme al cual, en ningún caso, los intereses a cargo del fisco federal pueden exceder de los causados durante los últimos cinco años. El juzgado de distrito negó el amparo al considerar que el referido límite temporal de cinco años no vulnera los derechos de propiedad privada ni de igualdad jurídica y se sustentó, principalmente, en lo resuelto por la extinta Segunda Sala de esta Suprema Corte en el amparo en revisión 140/2021.

El proyecto que someto a su consideración propone confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo respecto del artículo 22-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación que establece un límite temporal de hasta cinco años para pagar intereses al contribuyente cuando se haya pagado indebidamente una contribución o se tenga un saldo a favor por cantidades pagadas en exceso al fisco.

En primer lugar, se propone declarar infundados los agravios relativos a que dicho límite vulnera el derecho de propiedad privada cuando la devolución se prolonga por un período mayor por causas atribuibles a la autoridad. El proyecto considera que la circunstancia de que el legislador haya establecido un límite temporal a los intereses que puede percibir el contribuyente por la devolución extemporánea de un saldo a favor no implica, por sí misma, una privación del derecho de propiedad, sino una regulación de los efectos patrimoniales derivados de la relación jurídica.

Además, las extintas Primera y Segunda Salas de esta Corte reconocieron la constitucionalidad de este límite al estimar que otorga certeza a las obligaciones a cargo del Estado y evita que esta indemnización se traduzca en la obtención de un beneficio financiero o de financiamiento indebido a cargo del erario de manera indefinida.

En segundo lugar, se propone declarar fundado pero insuficiente el agravio relativo a que el juzgado de distrito omitió analizar la posible configuración de una expropiación indirecta. Si bien existió falta de exhaustividad al abordar el estudio omitido, se concluye que los intereses posteriores al quinto año no constituyen un derecho previamente incorporado al patrimonio del contribuyente, pues su generación se encuentra excluida por la propia disposición legal. Por tanto, al no existir un bien o derecho patrimonial susceptible de privación, tampoco podría configurarse una expropiación indirecta.

En esa misma línea resulta inoperante el planteamiento relativo a la falta de una indemnización justa, pues parte de la premisa previamente desestimada de que los intereses posteriores al quinto año constituyen un derecho patrimonial susceptible de expropiación. El proyecto sostiene que, al no existir una privación de esta naturaleza, tampoco se actualiza el presupuesto necesario para exigir una indemnización justa. Asimismo, se propone declarar inoperante el agravio relativo a que el límite de cinco años para el pago de intereses a cargo del fisco federal, sin prever la delimitación equivalente para los recargos a cargo de los contribuyentes, vulnera el derecho a la igualdad jurídica.

Ello, porque si bien existe una regulación diferenciada entre ambas figuras, el parámetro de comparación propuesto no resulta jurídicamente apto, pues pretende equiparar al Estado cuando ejerce sus potestades de autoridad en materia tributaria con los particulares pese a que ocupan posiciones jurídicas distintas. Además, aunque los intereses y los recargos comparten una naturaleza indemnizatoria, corresponden a sistemas distintos y derivan de supuestos jurídicos diferentes.

Finalmente, se declara infundado el argumento relativo a que la disposición impugnada necesariamente debía analizarse mediante un test de proporcionalidad, pues este constituye una herramienta interpretativa y argumentativa y no existe obligación constitucional ni jurisprudencial de emplearse en todos los casos. A su vez, el proyecto considera inoperantes

los planteamientos relacionados con los principios de culpabilidad, dolo, presunción de legalidad y buena fe, al constituir cuestiones novedosas que no fueron formuladas en la demanda de amparo.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo respecto del límite de cinco años previsto en el artículo 22-A, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, cuya regulación permite otorgar certeza al alcance de las obligaciones económicas a cargo del fisco federal y evitar que la generación de intereses se prolongue indefinidamente con cargo a los recursos públicos.

Se recibió atenta nota de la Ministra Estela Ríos, en la que manifiesta estar a favor del sentido del proyecto y sugiere consideraciones adicionales. Señala que el artículo 22-A del Código Fiscal de la Federación posee una función resarcitoria, pero no existe un mandato constitucional o convencional que exija una reparación equivalente a la totalidad del perjuicio económico alegado, en este caso por el contribuyente, o que imponga la generación indefinida de intereses.

La determinación de los alcances, modalidades y límites de una prestación indemnizatoria de origen legal corresponde en principio al Poder Legislativo en ejercicio de su libertad de configuración normativa, siempre que no suprima por completo el resarcimiento previsto por la ley ni establezca una regulación arbitraria. Estas consideraciones robustecen la conclusión del proyecto y, si este Pleno no tiene

inconveniente, las estaré incorporando al engrose correspondiente. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Adelanto que voy a votar a favor de la consulta que nos propone confirmar la sentencia y negar el amparo contra el penúltimo párrafo del artículo 22-A del Código Fiscal de la Federación. Ello lo hago porque comparto que no se contraviene el principio de igualdad frente al régimen de recargos a favor del fisco. Tampoco se traduce en una expropiación indirecta que prive del derecho de propiedad ni se trasgrede el derecho a una justa indemnización.

Sin embargo, de manera muy respetuosa, me voy a apartar de la metodología empleada en la propuesta de sentencia, toda vez que, aun cuando llego a la misma conclusión a partir del análisis del principio de igualdad, al coincidir con los motivos de la propuesta y sumando otros adicionales, considero que la diferencia entre el límite de los intereses y el de los recargos está plenamente justificada.

Por lo tanto, estimo que estos agravios no son inoperantes, sino infundados, y a partir de esa conclusión, estimo procedente calificar como inoperantes los argumentos relativos a la trasgresión de la propiedad privada, la expropiación indirecta, tal y como sucede con los argumentos

dirigidos a la justa indemnización, al test de proporcionalidad y a los principios de culpabilidad, dolo, presunción de legalidad y de buena fe, toda vez que descansan en supuestos imprecisos.

Lo anterior es así, porque en cuanto a la propiedad privada y a la expropiación indirecta, la quejosa parte, desde mi punto de vista, de una premisa errónea al estimar que la obtención de intereses moratorios trasciende a su derecho patrimonial, lo cual se debe a que en ninguna medida se perjudica la devolución del pago de lo indebido y, por sí mismo, el pago de intereses no constituye un derecho incorporado a la esfera jurídica de los contribuyentes.

Por tales motivos, comparto el sentido de la propuesta de sentencia, pero a partir de una metodología diversa y, por lo tanto, anuncio que haré un voto concurrente. Es cuanto, Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Ministra Sara Irene Herrerías, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, también estoy a favor del proyecto. Le envió una nota, Ministra, y solo, respetuosamente, me aparto de su metodología y de algunas consideraciones que pongo en la nota.

Sin embargo, respecto a la afirmación relativa a que no es necesario pronunciarse respecto de la revisión adhesiva, al

haber agotado su estudio el tribunal colegiado de circuito, considero que es inexacto, pues de la lectura del escrito de agravios se advierte que en el segundo señala como inoperantes los agravios de la recurrente principal, de manera que, en todo caso, considero que debe declararse sin materia. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra, en mi caso, también voy a estar a favor del proyecto, pero por consideraciones distintas. Desde mi perspectiva, hay varios precedentes que se podrían retomar para resolver este asunto. En particular, sobre el tema de propiedad y expropiación, está el amparo directo en revisión 5054 de esta integración, en el que se analizó la constitucionalidad del artículo que estamos aquí analizando a la luz de los derechos de propiedad y de igualdad; el amparo en revisión 140/2021.

En estos se sostuvo que el tema de intereses no es una figura resarcitoria, que la imposición de plazos es acorde con la imposición de modalidades a la propiedad y que los créditos prescriben en cinco años y la caducidad hasta en diez. También hay precedentes en cuanto al tema del principio de igualdad, amparo directo en revisión 4334/2015 y amparo directo 1707/2006. Yo voy a hacer valer todos estos argumentos, pero voy a estar a favor del proyecto.

También la metodología me hizo ruido. Se analiza el asunto a la luz de algunos principios del T-MEC, creo que no son

pertinentes o no son aplicables. Salvo esas consideraciones, voy a estar a favor del sentido del proyecto.

¿Alguna otra consideración? Si no hay más intervenciones, secretario, entonces tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, estoy a favor del proyecto y haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, por razones adicionales y con reserva de voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, me separo de la metodología empleada en la propuesta de sentencia y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto, me aparto de los párrafos del 28 al 95, así como del 111, y reservo voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR ORTIZ: A favor, por consideraciones distintas, voy a hacer un voto concurrente y también me voy a apartar de los párrafos 36, el 45, del 62 al 66, lo que tiene que ver con el T-MEC, y también de los párrafos 97 a 103, en los que se desestima el agravio sobre el test de proporcionalidad. En algún otro caso ya había

sostenido que, cuando ocurre esto, hay que responder el agravio que se plantea.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto con las siguientes precisiones: la Ministra Herrerías Guerra anuncia voto concurrente; la Ministra Esquivel Mossa vota a favor, pero por razones adicionales y también anuncia reserva de voto concurrente; el Ministro Figueroa Mejía anuncia voto concurrente, no comparte la metodología utilizada en el proyecto; existe reserva de voto concurrente del Ministro Guerrero García y se aparta de los párrafos 28 a 95 y 111 de la propuesta del proyecto; Ministro Aguilar Ortiz anuncia voto concurrente por votar por consideraciones distintas y se aparta de los párrafos 36, 45, 62 a 66 y 97 a 103 de la propuesta del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: También, reserva de voto concurrente, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota, Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 124/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el

AMPARO EN REVISIÓN 34/2026, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 367/2024.

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LA PARTE EN QUE NO AMPARA A LA QUEJOSA RECURRENTE RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 283, FRACCIONES IV, VI, VII, X, SEGUNDO PÁRRAFO; XIII, PRIMER PÁRRAFO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 284, FRACCIONES II Y III, AMBAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SEGUNDO. SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LA PARTE QUE AMPARA Y PROTEGE A LA QUEJOSA RECURRENTE RESPECTO DE LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 283 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA RECURRENT EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 283, FRACCIONES II, III, IV, VI, VII, X, SEGUNDO PÁRRAFO; XIII, PRIMER PÁRRAFO; ASÍ COMO 284, FRACCIONES II Y III, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ahora solicito a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto de resolución del amparo en revisión 34/2026, descrito por el secretario.

El presente asunto deriva de uno de múltiples juicios de amparo que han sido promovidos en diversas ciudades del país por personas morales que se dedican a actividades agrícolas que impugnan la constitucionalidad del decreto de reforma a diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, publicado el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, a partir del cual se establecen obligaciones prestacionales para los empleadores de personas trabajadoras del campo.

La empresa quejosa combatió las consideraciones de la sentencia del juzgado séptimo de distrito, el cual resolvió otorgar el amparo respecto de algunas disposiciones del decreto referido y negarlo respecto de otras. Asimismo, la Presidencia de la República y la Cámara de Diputados, autoridades responsables en el juicio de amparo, presentaron recursos de revisión en contra de la mencionada sentencia.

El estudio de fondo de la propuesta analiza, en primer lugar, los agravios de la empresa quejosa contra las obligaciones impuestas a los empleadores agrícolas por los artículos 283 y

284 de la Ley Federal del Trabajo. El proyecto considera infundado que la reforma exigiera una motivación legislativa reforzada pues las distinciones no se sustentan en una categoría sospechosa, sino en las particularidades propias de la actividad agrícola.

Asimismo, en el proyecto se concluye que las obligaciones de proporcionar alimentación sana, suficiente y variada, facilitar servicios médicos, sostener escuelas en determinados supuestos y cumplir otras medidas de protección laboral, no trasladan indebidamente al patrón obligaciones exclusivas del Estado. También rechaza la alegada inseguridad jurídica derivada de expresiones como “alimentación sana, suficiente y variada o fuera de las poblaciones”, pues su alcance puede determinarse mediante una interpretación sistemática del orden jurídico y atendiendo a las circunstancias de cada caso.

En cuanto al punto central relativo a la vivienda de las personas trabajadoras del campo, el proyecto se aparta de la sentencia de la jueza de distrito, quien había considerado inconstitucionales las fracciones II y III, del artículo 283 por estimar que duplicaban la carga patronal de realizar aportaciones al INFONAVIT.

El proyecto sostiene que la obligación de proporcionar habitaciones dignas y gratuitas encuentra sustento en los artículos 40 y 123 constitucionales y que las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda y el alojamiento proporcionado durante la relación laboral cumplen finalidades

distintas y complementarias. Las primeras permiten acceder mediante financiamiento a una vivienda en propiedad, mientras que el segundo, garantiza condiciones inmediatas de dignidad, seguridad, higiene y habitabilidad cuando las características del trabajo agrícola requieren alojamiento. Por ello, se concluye que las disposiciones impugnadas son compatibles con la Constitución, de modo que se revoque el amparo concedido a la empresa quejosa respecto de las fracciones II y III, del artículo 283 y se confirme la negativa de amparo respecto de las demás normas reclamadas.

No se omite mencionar que las consideraciones del presente proyecto se apegan a las aprobadas por este Pleno en los precedentes de los amparos en revisión 587/2025, 199/2026 y 230/2026, aprobados por unanimidad en sesión del cinco de agosto de dos mil veintiséis.

Recibí atentas notas del Ministro Guerrero García, del Ministro Espinosa Betanzo y de la Ministra Esquivel Mossa, las cuales agradezco, las acepto y se verán reflejadas en el engrose correspondiente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. El asunto que estamos analizando relacionado con los subsecuentes amparos en revisión trata una temática de la mayor relevancia sobre la cual este Alto Tribunal ya ha

tenido oportunidad de pronunciarse en los amparos en revisión 587/2025, 199/2026 y 230/2026 a cargo de la Ministra Esquivel Mossa. En ese sentido, en esta intervención solo me referiré al amparo en revisión 34/2026.

Al respecto, sugeriría a la Ministra ponente matizar el párrafo 23 que afirma que el tribunal colegiado se pronunció sobre las causas de improcedencia, pues no advierto de las constancias que esto hubiera sucedido, incluso, los agravios relacionados con ellas son analizados en el propio proyecto más adelante. En ese mismo tenor, pongo a consideración de la Ministra algunas consideraciones adicionales respecto al análisis que se realiza en los párrafos 57 a 61, pues, desde mi perspectiva, la Presidencia de la República presentó agravios contra la falta de interés jurídico de la quejosa, por lo que podría responderse que, en el caso concreto, se presentaron múltiples contratos individuales de trabajo por temporada consistentes en trabajo de campo, junto con otras pruebas que, a diferencia de otros asuntos, se actualiza un agravio en la esfera jurídica de la quejosa. Con estas precisiones votaré a favor de la propuesta. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Aprovecho para sumarme a ese comentario y entiendo que va en los mismos términos el comentario del Ministro Irving, sobre el pronunciamiento de las causales de improcedencia. Entiendo que, incluso, técnicamente debíamos regresárselo al colegiado para que analizara todas las causales, pero en aras de una justicia pronta, creo que se hace bien en entrar

de una vez al estudio, al análisis y, de una vez, resolver este asunto, pero sí, esto también es parte de lo que tengo en mis observaciones, Ministra, y entiendo que va a engrosar en esos términos.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay ninguna otra...
Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, Ministro Presidente. En los siguientes cinco asuntos, que son los números 10, 11, 12, 13 y 14 de la lista consecutiva, son asuntos que se relacionan con la reforma laboral en materia de derechos de personas trabajadoras del campo, respetuosamente, me voy a pronunciar en contra de los cinco asuntos sucesivamente, reiteraré mi posición en los siguientes, porque los proyectos presentados para los amparos en revisión 34/2026, 11/2026, 198/2026, 208/2026 y 229/2026, considero que todos ellos deben devolverse a los tribunales colegiados de circuito del conocimiento para su resolución, de conformidad con el punto segundo del Acuerdo General número 10/2025, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de tres de septiembre de dos mil veinticinco, que establece reglas para la remisión de los asuntos en los que se controvierta la constitucionalidad de normas generales a los tribunales colegiados de circuito para su conocimiento y resolución. Dicho acuerdo dispone que los amparos en revisión pendientes de resolución serán enviados a los tribunales colegiados de circuito, previo

dictamen de la Ministra o Ministro ponente mediante el acuerdo presidencial, cuando el Tribunal Pleno establezca jurisprudencia por precedentes sobre la constitucionalidad de las normas generales.

En los asuntos referidos se actualiza este supuesto, ya que, en sesión del cinco de agosto de dos mil veintiséis, este Tribunal Pleno resolvió los amparos en revisión 587/2025, 199/2026 y 230/2026 por unanimidad de votos, en los que se analizó la constitucionalidad de la reforma a los artículos 283 y 284 de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. A partir de esas decisiones, se generó un criterio obligatorio por precedentes respecto de dicha temática.

En este contexto, estimo que los asuntos de que se trata deben remitirse a los tribunales colegiados de circuito al actualizarse la hipótesis prevista en el punto segundo del acuerdo general mencionado, que señala: Segundo. Remisión. Cuando el Pleno de la Suprema Corte establezca jurisprudencia por precedentes o por contradicción de criterios sobre la constitucionalidad de normas de carácter general o interpretación directa de un precepto constitucional o convencional, los amparos en revisión pendientes de resolución se remitirán a los tribunales colegiados de circuito para su conocimiento y resolución, previo dictamen de la Ministra o Ministro ponente mediante acuerdo presidencial. Los que se reciban posteriormente a los que se aborde la misma temática, se devolverán en el proveído inicial. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo no comparto la opinión de la Ministra Yasmín, pues me parece que es un criterio muy rigorista y muy formal. Creo que es importante que estos temas se aborden en el Pleno. ¿Por qué? Porque se está resolviendo el tema de la dignidad de la vida digna a que tienen derecho los trabajadores agrícolas. Y, en ese sentido, me parece muy pertinente que se reitere ese criterio y que sea conocido por toda la población.

Estamos en presencia de declarar constitucionales esos preceptos porque tienen que ver con el cumplimiento de una obligación constitucional.

Todos los trabajadores del campo y de la ciudad tienen derecho a una vida digna, y esa vida digna incluye tener condiciones favorables para su desarrollo y para realizar su proyecto de vida. Y en ese sentido, si bien pudiera parecer pertinente y por vía de economía enviarlos a dictamen, creo que esta es una ocasión en la que se están viendo estos asuntos que vale la pena que se conozcan, que se discutan y que a todos nos quede muy claro en la conciencia que los trabajadores tienen derecho, todos, incluidos los del campo y de la ciudad, tienen derecho a una vida digna; y estos preceptos lo que hacen es establecer para los trabajadores agrícolas el derecho a una vida digna para que puedan

desarrollar su proyecto de vida en libertad y en condiciones de igualdad.

Por eso, en este caso, creo que es pertinente que se traten estos asuntos, aunque ya se hayan resuelto por unanimidad. Además, porque tienen especificidades, y especificidades que deben... que -a mi juicio- sí vale la pena que los reflexionemos, discutamos y decidamos sobre ellos. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Voy a votar a favor del sentido de la propuesta de sentencia de la cual se reconoce la constitucionalidad de diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo que regulan los derechos de las personas trabajadoras del campo.

Y ello lo hago, entre otras razones, porque la propuesta sigue el criterio sostenido por esta integración de la Suprema Corte en los amparos en revisión 587/2025, 199/2026 y 230/2026, a los que ya se han referido tanto la Ministra ponente como las Ministras Ortiz y Esquivel durante su intervención.

Únicamente voy a hacer una sugerencia: ajustar los puntos resolutivos conforme a esos tres precedentes, sobre todo para establecer que se modifica la sentencia recurrida y se niega el amparo, y esto, como ya se hizo en los precedentes que se acaban de mencionar.

Asimismo, propongo trasladar, Ministra, el estudio de la causa de improcedencia planteada por las autoridades recurrentes al apartado denominado “causas de improcedencia”, en lugar de abordarla dentro del estudio de fondo. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Yo creo que en el punto que plantea la Ministra Yasmín busquemos el justo equilibrio bajo este razonamiento de una justicia pronta; resolvamos esto que tenemos en la mesa y, para los subsecuentes, tenemos una regla que tenemos en el acuerdo general y ya procederemos en consecuencia.

Me sumo a esta observación última del Ministro Giovanni de ajustar los puntos resolutivos a modificarlos y creo que con eso estaríamos coincidiendo con la propuesta. Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, lo comentado por el Ministro Giovanni sí coincide con lo planteado igual por el Ministro Irving, y acepto igual las observaciones; igual la de la Ministra Loretta también la acepto y todo se verá reflejado en el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Entonces, con el proyecto ajustado lo vamos a poner a votación. Señor secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto modificado, agradeciendo a la Ministra Sara Irene Herrerías tome en cuenta las observaciones y comentarios enviados en la nota, y me reservo un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, en los términos en que lo ha propuesto la Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra del proyecto, en los términos de mi intervención y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto, separándome del párrafo 23, y agradeciéndole a la Ministra Sara Irene Herrerías el tomar en consideración las sugerencias. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor de la propuesta de sentencia modificada y, por supuesto, agradezco a la Ministra ponente los ajustes que se verán reflejados en el engrose correspondiente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto modificado, agradeciendo a la Ministra dichas modificaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Igual, a favor del proyecto ajustado y también agradezco a la Ministra que atienda las sugerencias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto con los ajustes aceptados por la Ministra ponente, uno de los cuales tendrá impacto en los puntos resolutivos de la ejecutoria; vota en contra la Ministra Esquivel Mossa, quien anuncia voto particular; la Ministra Ortiz Ahlf se aparta del párrafo 23 de la propuesta del proyecto; y existe reserva de voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias, Secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 34/2026.

Les propongo hacer una breve pausa, continuamos en unos minutos, por favor.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:50 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:17 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a continuar con nuestra sesión del día de hoy.

Secretario, dé cuenta del siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el

AMPARO EN REVISIÓN 11/2026, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 312/2024.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA RECURRENTE EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 279, 283, FRACCIONES II, III, IV, VI, VII, X, XI, SEGUNDO PÁRRAFO, Y XIII, ARTÍCULO 283 TER, 284 BIS, PRIMER PÁRRAFO, 542 Y 997-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito al Ministro Arístides Guerrero García que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, le agradezco mucho, Presidente, Ministras y Ministros. Al igual que el asunto anterior, este asunto se encuentra vinculado con el campo mexicano y, específicamente, con respecto a las y los trabajadores que hacen posible que todos los días haya alimentos en nuestras mesas.

El proyecto nos plantea la pregunta: ¿en qué condiciones deben trabajar esas personas para que podamos hablar verdaderamente de un trabajo digno? Para una persona trabajadora del campo la respuesta es muy concreta: agua potable, alimentación suficiente, una vivienda digna, atención médica, transporte seguro y condiciones adecuadas para el cuidado de sus hijas e hijos. Eso es precisamente lo que busca garantizar la reforma que, en este momento, estamos analizando.

La empresa recurrente sostiene que estas obligaciones representan una carga excesiva y afectan su libertad de trabajo, su patrimonio y su viabilidad económica. Es una preocupación que debe ser analizada, pero este asunto nos obliga a mirar también hacia el otro lado de la relación laboral, hacia la persona que trabaja. Porque detrás de cada cosecha hay personas, hay familias, hay trabajadores que, en muchas ocasiones, deben trasladarse lejos de sus comunidades para encontrar una oportunidad de empleo.

Por eso, el proyecto parte de una idea fundamental, la libertad económica resulta importante, pero debe convivir con la dignidad humana y con los derechos laborales. Las obligaciones que establece la ley no buscan sustituir al Estado ni trasladar todas sus responsabilidades a los empleadores; buscan garantizar condiciones indispensables para proteger la salud, la dignidad y el trabajo en condiciones equitativas de un sector que históricamente se ha encontrado en situación de vulnerabilidad.

Pensemos por un momento en algo tan cotidiano como una fruta, una verdura o cualquier alimento que llegue a nuestra mesa; muchas veces vemos el producto terminado, pero olvidamos las manos que lo sembraron, lo cuidaron y lo cosecharon. Esta sentencia nos invita precisamente a no olvidar esas manos. Por ello, el proyecto propone revocar la sentencia recurrida y negar el amparo. Es la propuesta, Ministras y Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. A consideración de ustedes el proyecto. Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En este asunto votaré a favor de revocar la sentencia recurrida, pero por consideraciones distintas, pues considero que debe sobreseerse en el juicio de amparo.

Quisiera reconocer al Ministro ponente por el desarrollo del parámetro constitucional y el análisis de las normas protectoras de las personas trabajadoras del campo. Particularmente comparto que debemos garantizar los derechos de las personas trabajadoras, respecto de quienes siempre he sostenido que su especial situación de vulnerabilidad exige la más alta protección constitucional y convencional, y que experiencias como la de San Quintín, en Baja California, nos obligan a reflexionar sobre su situación de vulnerabilidad.

No obstante, considero que debemos resolver, previamente, si la empresa acreditó encontrarse dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones reclamadas, como sostuve al resolver el amparo en revisión 133/2026, para acreditar el interés jurídico en este tipo de asuntos, se requieren elementos que permitan advertir que la empresa está sujeta al régimen especial de las personas trabajadoras del campo; sin embargo, estos deben demostrar el vínculo con las actividades efectivamente reguladas. En este caso, considero que las documentales valoradas por el juez, consistentes en el acta constitutiva, la constancia de situación fiscal, los recibos de nómina y las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social e Infonavit, nos permiten conocer las funciones que efectivamente desempeñaban -no permiten- conocer las funciones que efectivamente desempeñaban ni acreditar suficientemente este vínculo.

Por ello, estimo que se actualiza la falta de interés jurídico y debe sobreseerse, lo que implica dejar sin efecto la concesión otorgada por el juez que declaró inconstitucional el artículo 283, fracciones II, X y XIII, de la Ley Federal del Trabajo, y permitiría que las disposiciones protectoras continúen rigiendo en el caso concreto. No obsta que la revisión principal haya sido interpuesta por la empresa ni que el tribunal colegiado haya dejado firme el sobreseimiento respecto de los órganos del procedimiento legislativo reclamados por vicios propios.

Ese pronunciamiento versa sobre un aspecto distinto, por lo que, conforme a la jurisprudencia 76/2004 de la extinta Segunda Sala, el examen de improcedencia en revisión es oficioso. Incluso cuando recurre la parte quejosa que obtuvo una resolución favorable, sin que el sobreseimiento derivado de ese examen vulnere la prohibición de empeorar su situación.

Considero que esta postura sería una solución más adecuada, pues, al entrar al fondo advierto el impedimento técnico para revocar la concesión respecto al artículo 283, fracciones II, X y XIII, pues las autoridades no interpusieron recurso de revisión contra esa parte de la sentencia. Por tanto, revocar el amparo, considerando que solo la quejosa acudió a la revisión, podría reñir con el principio *non reformatio in peius*, al empeorar la situación de la empresa con motivo de su propio recurso.

Finalmente, quisiera destacar que esta postura no se contrapone con la que sostendré en los demás asuntos que veremos hoy, pues en aquellos, los agravios contra el sobreseimiento fueron examinados por el tribunal colegiado y ese pronunciamiento adquirió firmeza, sin que advierta un motivo distinto que permita a este Alto Tribunal revisar nuevamente la procedencia; cuestión que, reitero, no sucedió en el presente caso. Por estas razones, votaré a favor de revocar la sentencia recurrida, pero por sobreseer en el juicio de amparo; por tanto, mi voto es a favor de revocar la sentencia recurrida por consideraciones distintas. Es cuanto, Ministro Presidente. Gracias, Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra, Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Al igual que en el asunto anterior que acabamos de resolver bajo la ponencia de la Ministra Herrerías, voy a votar a favor, pues la propuesta del Ministro Guerrero se ajusta al criterio sostenido por esta integración de la Suprema Corte, con algunos matices. Únicamente me voy a separar de las consideraciones contenidas en los párrafos 106 a 108, en los que se califica al Programa Bracero como un caso de discriminación -a mi juicio- ese tema no forma parte de la materia del presente amparo en revisión, por lo que considero innecesario emitir un pronunciamiento en ese ámbito.

Asimismo, me voy a separar de las consideraciones contenidas en los párrafos 139 a 153, en los que se revoca la concesión del amparo, en relación con las fracciones II, X y XIII del artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo, ello lo hago, porque esa determinación no fue recurrida por las autoridades responsables y, por lo tanto, este Tribunal Constitucional no puede pronunciarse sobre algo que no fue combatido por la parte a quien pudiera causar perjuicio. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro, aprovecho. Yo tengo una consideración similar, pero respecto del artículo 279, bajo el principio de no generar un

mayor perjuicio a quien obtuvo la concesión del amparo cuando este no ha sido impugnado, no reformar en perjuicio. Creo que el 279 no debía de ser materia de análisis.

Se concedió el amparo ante el juez de distrito, pero no fue impugnado y aquí estamos resolviendo. Tengo consideraciones muy similares, pero respecto de un artículo distinto. Muy bien. ¿Alguien más? Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo, en este proyecto, además de que considero que debió haberse devuelto por dictamen, toda vez que ya tenemos precedente donde se ha reconocido la constitucionalidad de estas normas.

No comparto el proyecto porque considero que no existe también, como lo han manifestado el Ministro Figueroa, la Ministra Ortiz y usted, no existe sustento para revocar la concesión del amparo otorgado a la empresa quejosa contra el artículo 283, fracciones II, X y XIII, de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior, porque la autoridad responsable no interpuso recurso de revisión principal contra esta determinación y, en esa medida, las consideraciones que dan sustento a la protección constitucional deben seguir rigiendo en tanto no fueron impugnadas por la parte que pudiera resentir agravio en ello. En otros términos, de subsistir las consideraciones y el sentido propuesto en el proyecto, por lo que se refiere a la

norma señalada, ello implicaría emprender un estudio oficioso perjudicial para la parte quejosa, que perdería el amparo que ya obtuvo, sin que fuera controvertido por las autoridades responsables. Por esta razón, tampoco compartiría el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra consideración? Si no hay más consideraciones, creo que estamos en condiciones de ponerlo a votación, con las precisiones o concurrencias que puedan anunciar. Adelante, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Voy a votar a favor del proyecto, pero realizaré un voto concurrente con relación al estudio que se hace en el apartado de fondo que se denomina: bloque segundo y, con relación al bloque cuarto, estaré en contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, con reserva de voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra del proyecto, por las razones expuestas en mi intervención en el asunto anterior y por esta intervención que acabo de señalar.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto, con voto concurrente, porque la empresa no

exhibió acta constitutiva y no aportó los contratos de trabajo correspondientes. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con concurrente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor. Me voy a separar de los párrafos 106 a 108 y de los párrafos 139 a 153 y, con reserva de voto concurrente, para ver el ajuste que se va a hacer en el engrose correspondiente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Parcialmente a favor del proyecto, en contra por lo que hace al artículo 279. Con un voto particular ahí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto. Vota en contra la Ministra Esquivel Mossa. Asimismo, me permito hacer las siguientes precisiones, el Ministro Espinosa Betanzo anuncia voto concurrente y vota en contra del análisis que se hace en el bloque cuarto de la sentencia; existe anuncio de reserva de voto concurrente de la Ministra Ríos González; voto concurrente de la Ministra Batres Guadarrama; la Ministra Ortiz Ahlf, vota a favor por consideraciones distintas y anuncia voto concurrente; existe reserva de voto concurrente del Ministro Figueroa Mejía, quien, además, se aparta de los párrafos 106 a 108 de la propuesta del proyecto y 139 a 153; el Ministro Presidente Aguilar Ortiz vota parcialmente a favor, dado que vota en contra del análisis que se hace del artículo 279, en donde anuncia también voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Creo que sí se alcanzan las mayorías en todos los preceptos.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 11/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el

AMPARO EN REVISIÓN 198/2026, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 392/2024.

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA RECURRENTE EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 283, FRACCIONES II, III, IV, X Y 284 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ahora solicito a la Ministra Lenia Batres Guadarrama que nos comparta su proyecto, por favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. El proyecto que se somete a consideración de este Pleno tiene por objeto determinar si resulta constitucional lo dispuesto en los artículos 283, fracciones II, III, IV y X, y 284 de la Ley Federal del Trabajo, en los que se prevén diversas obligaciones y prohibiciones a

cargo de las personas empleadoras del campo, en materia de alojamiento, alimentación, educación y condiciones laborales de las personas trabajadoras del campo.

En particular, debe determinarse si la obligación a cargo de las personas empleadoras, en el sentido de proporcionar alojamiento adecuado, seguro, higiénico y digno a las personas trabajadoras del campo que, por las características propias de la relación laboral, deben residir temporalmente en el lugar de trabajo, constituye una carga adicional y desproporcionada, con relación a la obligación que las constriñe a realizar aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda.

El asunto tiene origen en un juicio de amparo promovido por una empresa empleadora de personas trabajadoras del campo contra el decreto publicado el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, que contiene diversas reformas a la Ley Federal del Trabajo en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo.

La empresa quejosa sostuvo que estas disposiciones trasladaban indebidamente a las personas empleadoras una obligación que corresponde al Estado, al exigirles proporcionar gratuitamente habitaciones dignas, adecuadas e higiénicas, así como mantenerlas en condiciones de habitabilidad. A su juicio, ello generaba una doble carga, pues ya se encuentran obligadas a realizar aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda.

La persona juzgadora de distrito reconoció el interés jurídico de la empresa y el carácter autoaplicativo de las reformas impugnadas; sin embargo, negó el amparo respecto de los artículos 283, fracciones IV y X, y 284 de la Ley Federal del Trabajo, al considerar que no vulneraban los derechos a la alimentación y seguridad jurídica, ni los principios de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad.

En contraste, concedió el amparo respecto de las fracciones II y III del artículo 283 de esta ley, al estimar que la obligación de proporcionar gratuitamente habitaciones dignas resultaba incompatible con el mecanismo de vivienda previsto en el artículo 123, Apartado A, fracción XII constitucional, y 136 de la Ley Federal del Trabajo.

Inconforme, la empresa quejosa y las autoridades responsables interpusieron recursos de revisión, mientras que la Presidencia de la República presentó revisión adhesiva.

El tribunal colegiado del conocimiento desestimó los planteamientos relacionados con la falta de interés jurídico de la empresa y determinó que subsistía un problema de constitucionalidad respecto de los artículos 283, fracciones II, III, IV y X, y 284 de la Ley Federal del Trabajo, cuyo análisis correspondía a esta Corte realizar.

Por una parte, el proyecto que se encuentra a su consideración concluye que las aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda previstas en el artículo 123, apartado A,

fracción XII, de nuestra Constitución y desarrolladas en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo integran un sistema de financiamiento orientado a facilitar el acceso de las personas trabajadoras a una vivienda en propiedad y, por otra, que las fracciones impugnadas regulan el alojamiento temporal que debe proporcionar la persona empleadora cuando las condiciones propias de trabajo agrícola así lo exijan, así como las condiciones mínimas de dignidad, seguridad, higiene y habitabilidad que dicho alojamiento debe reunir. Ambas obligaciones son complementarias y no sustituibles.

Las aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda no eximen al patrón de garantizar condiciones adecuadas en el alojamiento temporal que proporciona con motivo de la relación laboral; tampoco lo obligan a financiar una vivienda en propiedad ni sustituyen las obligaciones estatales en la materia. Su finalidad es asegurar que los espacios habitados temporalmente por las personas trabajadoras del campo cumplan condiciones mínimas que garanticen dignidad y seguridad.

Esta conclusión deriva de una interpretación conjunta de los artículos 1o., 4o. y 123 constitucionales, particularmente sobre los derechos a la dignidad humana, a una vivienda adecuada, al trabajo digno, a la protección de la salud y la seguridad. Además, el proyecto considera diversos estándares internacionales, entre ellos, los desarrollados por ONU-Habitat, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos y, como criterio orientador, el Convenio 184 de la Organización Internacional del Trabajo.

Desde esta perspectiva, las disposiciones impugnadas constituyen medidas de protección laboral encaminadas a evitar que el alojamiento proporcionado con motivo del trabajo se convierta en un factor adicional de precariedad e insalubridad. En el proyecto se afirma que existe una finalidad constitucionalmente válida y una relación directa entre las condiciones exigidas y la protección de la dignidad, salud y seguridad de las personas trabajadoras. Asimismo, la regulación diferenciada para las personas trabajadoras del campo encuentra justificación en las características particulares de la actividad y en las condiciones de vulnerabilidad que pueden enfrentar quienes las desempeñan. Lo anterior, sin que pase inadvertido que la reforma de 2024 no creó la obligación patronal de proporcionar alojamiento. Esta obligación existe desde la Ley Federal del Trabajo de 1970, sino únicamente se precisó y fortalecieron los estándares mínimos que deben observarse en estos espacios, además de incorporar requisitos relacionados con piso firme, agua potable, sanitarios, regaderas, lavaderos, comedores y un mantenimiento adecuado. En consecuencia, en el proyecto se concluye la constitucionalidad de las normas impugnadas y, por tanto, se ordena modificar la sentencia recurrida y negar el amparo a la empresa quejosa.

Se recibió atenta nota del Ministro Arístides Rodrigo Guerrero, en la que realizó las siguientes sugerencias. Citar

el precedente del amparo en revisión 1219/2015, que tiene relación con el derecho a la alimentación; por supuesto, se acepta y se agradece la sugerencia que se atenderá en el engrose correspondiente. También nos sugiere incorporar el análisis histórico de obligaciones en materia de vivienda y la evolución normativa del artículo 283, fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo. Se le agradece y se acepta esta sugerencia, que se atenderá en el engrose correspondiente. Nos sugiere fortalecer el proyecto con los estándares de derecho internacional de los derechos humanos en torno a la situación de vulnerabilidad de las personas trabajadoras del campo; en particular, la Resolución 54/9 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. También se agradece la sugerencia y se atenderá en el engrose.

Finalmente, sugiere modificar los puntos resolutivos por dos razones: primero, distinguir los artículos respecto a los cuales subsiste la negativa de amparo determinada por el juzgado de distrito y los que ahora -por las consideraciones del proyecto- se niegan; y, segundo, añadir un resolutivo que determine sin materia el recurso adhesivo. Al respecto, los resolutivos planteados en el proyecto son acordes con los aprobados por este Tribunal Pleno al resolver los amparos en revisión 587/2025, 199/2026 y 230/2026, derivados de asuntos sustancialmente similares, por lo que se considera pertinente mantenerlos para preservar la congruencia de los criterios adoptados. No obstante, si este Pleno estima procedente la propuesta, se realizarán, por supuesto, los

ajustes correspondientes en el engrose respectivo. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Al igual que los dos asuntos precedentes, voy a votar a favor de la propuesta de sentencia, que se sigue, en términos generales, el criterio sostenido por esta integración de la Suprema Corte; únicamente me voy a separar de los párrafos 61, 69, 70 y 79, en los que se dice que la obligación de proporcionar gratuitamente habitaciones a las personas trabajadoras del campo se justifica en atención a la prestación laboral que realizan; sin embargo, en los precedentes que se han mencionado, se dijo que tal obligación ya estaba desde el año 1970 y que su presencia no formaba parte de la litis, por lo que considero que no se deben realizar consideraciones para justificar su previsión. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, en los términos en que lo ha propuesto la Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra, por las consideraciones señaladas que debió haberse devuelto por dictamen.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor y me separo de los párrafos que he mencionado durante mi intervención.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; vota en contra la Ministra Esquivel Mossa; el Ministro Figueroa Mejía se aparta de los párrafos 61, 69, 70 y 79 de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 198/2026.

Les quiero proponer que los siguientes dos asuntos, los listados en los números 13 y 14, pudiéramos verlos en

cuenta conjunta. Son esencialmente la misma problemática que estos. Entonces, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los

AMPAROS EN REVISIÓN 208/2026 Y 229/2026, INTERPUESTOS EN CONTRA DE DIVERSAS SENTENCIAS DICTADAS POR PERSONAS TITULARES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA EN LOS JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO DE ORIGEN.

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama, conforme a la siguiente propuesta:

En el amparo en revisión 208/2026, sus puntos resolutivos proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA RECURRENTE EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 283, FRACCIONES II, III, IV Y X, Y 284 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFÍQUESE; “...”

Y en el amparo en revisión 229/2026, sus puntos resolutivos proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA RECURRENTE EN CONTRA DEL ARTÍCULO 283, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

TERCERO. QUEDA SIN MATERIA LA REVISIÓN ADHESIVA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito a la Ministra Lenia Batres Guadarrama que nos haga el favor de compartir ambos proyectos. Por favor, Ministra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. En realidad, son muy similares al que ya se ha expuesto. Trataré de no repetir los argumentos básicos, pero la impugnación es fundamentalmente la misma. En los dos casos se trata de empresas agrícolas, las dos acreditan tener personas trabajadoras bajo su cargo y están impugnando precisamente esta obligación derivada de la reforma a la Ley Federal del Trabajo de 2024; impugnan muy particularmente las fracciones III, IV y X del artículo 283 y el artículo 284, en el caso del amparo en revisión 208/2026; y, en el caso del amparo en revisión 229/2026, se están impugnando las fracciones II y III del artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo. Insisto, todas respecto del decreto de reforma publicado el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro de la Ley Federal del Trabajo.

En ambos casos, se rebate la obligación de proporcionar de manera gratuita tanto vivienda como, en el segundo caso, en el primer caso, perdón, alimentación para trabajadores a su cargo. Estamos argumentando básicamente en las mismas disposiciones contenidas en los artículos 1o., 4o. y 123 constitucionales, que son obligaciones establecidas tanto -

bueno- con base en estas disposiciones, como en diversos instrumentos internacionales que tienen relación con el derecho al trabajo y el derecho a la vivienda y, en general, a una vida digna. Por esas razones, y porque además se trata también en ambos casos de obligaciones distintas de las de realizar aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, es que estamos resolviendo, en el primer caso, es decir, respecto del amparo en revisión 208/2026, estamos aquí... bueno, debo mencionar que recibimos algunas observaciones, pero estamos ordenando la modificación de la sentencia recurrida y negar el amparo a la empresa quejosa.

Y, en el segundo caso, estamos también ordenando... bueno, aquí negar el amparo y la protección de la Justicia Federal, en este caso, además, declarando sin materia la revisión adhesiva. En ambos casos recibimos algunas observaciones, tanto del Ministro Arístides Guerrero, muy similares a la realizada en el caso anterior respecto de precedentes y de fortalecer argumentaciones del derecho a vivienda. No tenemos inconveniente en sumarlas como ajustes al engrose correspondiente.

Y, en el segundo caso, recibimos observaciones también del Ministro Arístides Guerrero; también no tenemos ningún problema. Aquí, específicamente, nos refiere sobre la incorporación de estándares internacionales de derechos humanos en el mismo sentido de derecho a la vivienda y de una resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Y recibimos también observación del Ministro Irving

Espinosa, que nos propone reubicar el estudio del agravio formulado por la empresa quejosa, contenido en los párrafos 54 a 60, en el apartado de causas de improcedencia, antes del estudio de fondo; sugerencia que se acepta, se agradece y será incorporada en el engrose correspondiente. Sería cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Justo también tenía esa observación que hizo el Ministro Irving y le agradecemos que se atienda la sugerencia. Está a consideración de ustedes ambos proyectos. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación del asunto listado en el número 13, amparo en revisión 208/2026, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, en los términos en que lo ha propuesto la Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra de los dos proyectos, porque debieron haberse devuelto por dictamen.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, solamente me voy a separar, al igual que lo hice en el asunto anterior, por razones similares, de los párrafos 62, 70, 71 y 80.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; vota en contra la Ministra Esquivel Mossa; el Ministro Figueroa Mejía se aparta de los párrafos 62, 70, 71 y 80 de la propuesta del proyecto. El proyecto se aprueba con los ajustes aceptados por la Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, me reservo voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias, Ministro. Tome nota, secretario.

Y, EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 208/2026.

Pasemos a la votación del siguiente asunto, amparo en revisión 229/2026, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto. Agradeciendo a la Ministra Batres consideré los comentarios que hice previamente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, en los términos en que lo ha propuesto la Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra, por las razones expresadas.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor y me separo de los párrafos 43, 44, 49 y 53, por las mismas razones que ya mencioné en los asuntos anteriores.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor, con reserva de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por la Ministra ponente; vota en contra la Ministra Esquivel Mossa; y el Ministro Figueroa Mejía se aparta de los párrafos 43, 44, 49 y 53 de la propuesta del proyecto; existe anuncio de reserva de voto concurrente del Ministro Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 229/2026.

Los dos siguientes asuntos están relacionados y les propongo también cuenta conjunta. Entonces, secretario, si nos hace el favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a las

CONTRADICCIONES DE CRITERIOS 111/2026 Y 115/2026, SUSCITADAS ENTRE DIVERSOS TRIBUNALES COLEGIADOS ESPECIALIZADOS EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, Y DIVERSOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE CIRCUITOS PERTENECIENTES A LA REGIÓN CENTRO-NORTE.

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a las siguientes propuestas:

En la contradicción de criterios 111/2026 se propone:

PRIMERO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA.

SEGUNDO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA.

TERCERO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; “...”

Finalmente, en la contradicción de criterios 115/2026, se propone:

ÚNICO. LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE HA QUEDADO SIN MATERIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa que nos haga el favor de compartir ambos proyectos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. Este primer proyecto, la contradicción de criterios 111/2026, en este apartado número cuarto de la existencia de la contradicción, se explica que se cumple con los requisitos de existencia de la contradicción de criterios, pues, por una parte, el Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, ambos con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, así como el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito Región Centro-Norte, al resolver sus conflictos competenciales coincidieron en que el órgano competente para conocer los lineamientos para la identificación de líneas telefónicas móviles es un juzgado de distrito en materia administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, al estimar que dichos lineamientos corresponden a esa materia de especialización; mientras, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del

Decimosexto Circuito Región Centro-Norte, el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito Región Centro-Norte y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito Región Centro-Norte, al fallar sus conflictos competenciales coincidieron en que el órgano competente para conocer de los referidos lineamientos era un juzgado de distrito en materia administrativa en competencia genérica, al estimar que dichos lineamientos no versan sobre las materias de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, aún a pesar de que fue la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones quien emitió dicho acto, pues sus criterios se determinaron en función de la naturaleza del acto reclamado.

A partir de esas consideraciones se observa una contraposición de criterios sobre el mismo problema jurídico, el cual consiste en determinar qué autoridad es la competente para conocer de los juicios de amparo en los que se reclaman los lineamientos para la identificación de líneas telefónicas móviles emitidos por el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, un juzgado de distrito en materia administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, o bien un juzgado de distrito en materia administrativa de competencia genérica.

En el considerando V, que corre de las páginas 37 a 71, en el estudio de fondo, el proyecto inicia explicando la figura de la competencia, la finalidad por la que se crearon los órganos

especializados y hace un análisis de los lineamientos para la identificación de las líneas telefónicas móviles. A partir de ello, se estima que del contenido de los lineamientos se desprende que tienen por objeto fijar mecanismos administrativos de control y autenticación de usuarios del servicio de telefonía móvil, imponiendo obligaciones tanto a los usuarios y/o titulares y a los proveedores de servicios.

En cuanto a los preceptos específicos que se reclaman en las demandas respectivas, se aprecia que se emitieron con la finalidad de implementar un procedimiento y regular los requisitos para acceder a este, con el objeto de que los titulares y/o usuarios asociaran sus líneas telefónicas y las acciones que, en su caso, deberían emprender los proveedores del servicio para resguardar dicha información personal y almacenarla en las plataformas que se ejecutarán para tal efecto, lo que producirá la activación y permanencia de dichas líneas en relación con los usuarios y/o titulares finales.

Bajo esa tesitura, se considera que la normatividad impugnada sí busca fomentar la libre competencia o concurrencia en el mercado de telecomunicaciones, regulando aspectos técnicos sobre el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, la operación de redes públicas de telecomunicaciones, la interconexión, las concesiones, las tarifas, la prestación eficiente de los servicios, la libre competencia entre agentes económicos encaminada a prevenir o regular hechos o actos de los agentes económicos que pudieran impedir el acceso a los

competidores o limitar la capacidad para contender en los mercados.

Por tanto, de la lectura de la normatividad respectiva se observa que se encuentra dentro del ámbito de las telecomunicaciones y que, además, es emitida por una autoridad vinculada con ello, por lo que es válido concluir que lo que realmente se pretende dilucidar sí exige un análisis técnico especializado en tal expertis, vinculado con la prestación del servicio de telefonía móvil que implicaría dilucidar la validez constitucional de un sistema de identificación poblacional, el tratamiento de datos respecto del registro de líneas telefónicas móviles y también las obligaciones de los prestadores de servicio de telefonía y las consecuencias de su implementación a la luz de una normatividad específica a nivel constitucional. Se relaciona directamente con los órganos jurisdiccionales especializados para ello.

En virtud de lo expuesto, se considera que es competente el juzgado de distrito en materia administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, para conocer de la demanda de amparo indirecto promovida en contra de los lineamientos para la identificación de líneas telefónicas móviles publicados el nueve de diciembre de dos mil veinticinco en atención a que para su análisis sí se requieren conocimientos técnicos especializados para conocer la demanda de amparo promovida en su contra.

Finalmente, en el apartado VI se propone el criterio a prevalecer y dice lo siguiente: “COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES. CORRESPONDE A LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIALIZADOS EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA”. Hasta aquí el proemio de la propuesta. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Y, en consecuencia, el siguiente asunto quedaría sin materia dependiendo de lo que se resuelva en este. Tiene la palabra, Ministra María Estela Ríos González.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. Estoy a favor de que existe la contradicción, pero estoy en contra del sentido del proyecto. Si bien los órganos jurisdiccionales especializados en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones tienen fundamento en los artículos 28 y 94 constitucionales, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General 22/2013, su competencia no se actualiza por la sola intervención de una autoridad reguladora del sector; debe atenderse a la naturaleza material del acto reclamado.

La creación constitucional de los órganos jurisdiccionales especializados obedeció a la necesidad de que determinadas controversias fueran resueltas por juzgadores con conocimientos técnicos en materias complejas, tales como la operación y regulación de redes de telecomunicaciones, el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, la interconexión, las concesiones, la regulación de mercados y la competencia económica.

La constitucionalidad de los lineamientos aquí controvertidos no exige pronunciarse sobre ninguno de estos aspectos técnicos especializados; antes bien, el análisis constitucional recae sobre mecanismos de identificación de usuarios y sobre el tratamiento de información personal asociado a la prestación del servicio, materias que corresponden al ámbito administrativo ordinario. Desde esta perspectiva, los lineamientos para la identificación de líneas telefónicas móviles regulan fundamentalmente mecanismos de identificación de usuarios, procedimientos de vinculación y desvinculación de líneas, validación de identidad, tratamiento y resguardo de información personal, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. Tales aspectos se encuentran vinculados con las materias relativas a la identificación de personas, la privacidad, la protección de datos personales y a un control administrativo.

Se trata de cuestiones que no pueden resolverse mediante categorías ordinarias del derecho administrativo -perdón- se trata de cuestiones que pueden resolverse mediante categorías ordinarias del derecho administrativo y

constitucional sin que resulte necesario acudir a conocimientos especializados propios de la regulación económica o técnica del sector de telecomunicación.

Esta conclusión es congruente con el criterio sostenido por el Tribunal Pleno al resolver la contradicción de criterios 266/2025, en la que se determinó que la competencia para conocer del amparo indirecto promovido contra los artículos 79, 119 y noveno transitorio de la Ley del Sector de Hidrocarburos correspondía a los juzgados de distrito en materia administrativa. En ese precedente se sostuvo que aun cuando las normas impugnadas se encontraban insertas en un sector regulado sujeto a especialización, su contenido no incidía directamente en materias de competencia económica ni exigía conocimientos técnicos especializados, sino que regulaba aspectos administrativos generales.

La misma lógica resulta aplicable al presente asunto, pues los lineamientos controvertidos tampoco demandan el examen de cuestiones técnicas especializadas en telecomunicaciones, sino de aspectos administrativos vinculados con la identificación de personas y la protección de datos personales.

Por estas razones, sostengo que la competencia para conocer de los amparos promovidos contra los lineamientos para la identificación de líneas telefónicas móviles corresponde a los juzgados de distrito en materia administrativa y, en consecuencia, mi voto es en contra del proyecto.

Y quiero hacer una reflexión personal. Creo que, de adoptarse el criterio que se propone, se estaría haciendo nugatorio para muchos, para muchas personas, para muchos usuarios de los celulares, el derecho a una impartición de justicia pronta, expedita e imparcial, a que se refiere el artículo 17 constitucional. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, secretario, vamos a proceder a la votación en dos momentos: primero vamos a tomar la votación de la contradicción de criterios 111/2026 y luego de la 115/2026. Por favor, proceda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con el estudio de fondo de la presente contradicción de criterios, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto; votan en contra la Ministra Ríos González y la Ministra Batres Guadarrama, quienes anuncian voto particular; vota en contra también el Ministro Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 111/2026.

Pasemos ahora a la votación de la contradicción de criterios 115/2026, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 115/2026.

Hemos llegado al último asunto de nuestra lista de hoy. En consecuencia, se levanta la sesión pública. Buenas tardes a todas y todos.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:09 HORAS)